

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ en representación de sus menores hijos SFMG y IMG y a cargo de MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, por las siguientes sumas de dinero pactadas en acta de conciliación celebrada el 12 de mayo de 2022 en la Comisaria de Familia de esta localidad:

SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto de cuotas adeudadas correspondientes a los meses de junio y julio de 2022 por valor de tres millones de pesos cada una.

Los intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible cada cuota, es decir, desde el 6 de junio de 2022 y desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Por las cuotas alimentarias que se sigan causando y los intereses legales del 6% anual desde su exigibilidad hasta su pago total.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 sin mezclar los dos tipos de notificación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada MARIA FERNANDA SANDOVAL LOPEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccce0e38fa1f02f984255bba21658df154e9c782e89817353783aea4f5f06a9**

Documento generado en 08/08/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>